

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

La DIAN expide norma que regula de manera integral la facturación electrónica con validación previa. Por medio de la Resolución 42 del 5 de mayo de 2020, la DIAN reguló la gran mayoría de los aspectos relacionados con la facturación electrónica. Debe recordarse que las normas que regulaban esta materia perdieron fuerza jurídica (decaimiento) debido a la inconstitucionalidad de la Ley 1943 de 2018, lo cual hizo necesario la expedición de esta norma y el decreto 358 del 5 de marzo de 2020. A continuación, exponemos sus elementos más relevantes de la Resolución:

1. Establece un nuevo calendario de implementación de la factura electrónica, el cual dispone la fecha máxima que tienen los diferentes contribuyentes para iniciar a expedir factura electrónica con validación previa.

Los grandes contribuyentes tienen como fecha máxima el 15 de junio. Cabe recordar que la mayoría de esos contribuyentes ya vienen facturando bajo esta modalidad desde noviembre del año pasado.

El 15 de junio también entran las compañías del sector petrolero y minero, el sector de información y comunicaciones, asociaciones, mantenimiento de electrodomésticos y otros servicios personales.

El resto de contribuyentes deberán implementar en fechas que van desde el 1 de julio hasta el 1 de noviembre. En algunos casos se utiliza la actividad económica y en otros la descripción específica del contribuyente para definir la fecha de iniciar a facturar.

2. El ticket de máquina registradora con sistema POS se puede seguir expidiendo por parte de los obligados a facturar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Si el adquirente del bien o servicio exige la factura electrónica, el facturador tendrá la obligación de expedir factura electrónica.
 - b) El documento POS no otorga derecho a costos, gastos o descontables.

De manera transitoria se dispone que, durante el 2020, el documento POS tendrá plenos efectos tributarios hasta el 1 de noviembre.

BOLETÍN

3. Para los casos en que la nota débito y nota crédito que se deriven de una factura electrónica de venta, en la cual no se pueda identificar en forma clara e inequívoca la factura electrónica de venta que dio origen a la misma, el requisito de identificar la factura no será necesario cumplirlo. Esto facilita el manejo de las operaciones de rebate o descuentos condicionados.
4. El porcentaje del treinta por ciento (30%) de costos, gastos y descuentos que se pueden soportar sin factura electrónica aplicable en el año 2020, será exigible a partir de la fecha en que expire el último plazo previsto para los sujetos obligados, esto es entre el 2 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020. Para los años siguientes aplicará durante todo el año.
5. Para efectos de la procedencia de costos, gastos y descuentos y la determinación del porcentaje máximo que se puede soportar sin factura electrónica, tendrán plena validez y el mismo efecto que la factura:
 - a) Los documentos equivalentes, salvo el POS
 - b) Documento soporte de adquisiciones con no obligados a facturar
 - c) Factura de venta de talonario o papel
 - d) Las declaraciones de importación
 - e) Demás documentos soportes cuando no se exija factura o documento equivalente.
6. La DIAN flexibilizó la forma de identificar el adquirente en la factura electrónica y la factura de talonario o papel y, para ello, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios:
 - a) Nombre, apellidos o razón social y número de identificación tributaria (NIT).
 - b) Nombre, apellidos y número de identificación. (Aplica para personas naturales)
 - c) Registrar la frase “consumidor final” o apellidos y nombre y el número “2222222222”, cuando el adquirente no quiera identificarse.

Cuando se utilice el criterio de los literales b) y c) y la venta se realice fuera de las instalaciones del facturador, se deberá integrar en la factura el lugar de entrega del bien o prestación del servicio.

BOLETÍN

Consideramos que en el caso del literal c) el facturador cumple plenamente su obligación de facturar y que el adquirente no podrá utilizar esa factura para soportar costos, gastos o descontables.

7. En la factura electrónica será necesario identificar la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados.

De igual forma, se debe reportar el número de registros o ítems y el total de registros o ítems, así como el valor total de la venta, el cual debe corresponder a la sumatoria de cada uno de los registros o ítems.

8. Cuando los obligados a expedir factura electrónica con validación previa presenten inconvenientes tecnológicos, deberán proceder a facturar por medio de factura de venta de talonario o papel. Este tipo de factura se puede generar de forma manual, autógrafa o a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción con la contabilidad del contribuyente.

Cuando la factura de venta de talonario o papel se expida a través de sistemas informáticos electrónicos, no se requiere tener previamente pre-impreso los requisitos a, b, d y h del artículo 617 del Estatuto Tributario, así como tampoco los requisitos 1, 2, 4 y 12 del artículo 12 de la resolución objeto de análisis. En los otros casos, si es necesario la pre-impresión de requisitos.

Las facturas de venta de talonario o papel tienen plenos efectos tributarios para el facturador y el adquirente.

9. Se crea el “instrumento electrónico de transmisión”, el cual contiene la información de las facturas de venta de talonario o de papel y debe ser transmitido a la DIAN dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se supera el inconveniente tecnológico por parte del facturador.

El manejo de contingencia del facturador también aplica cuando el proveedor tecnológico sea quien presenta los inconvenientes tecnológicos.

10. Las facturas de venta de talonario o de papel deberá ser entregada en formato digital de representación gráfica y por correo electrónico o de manera física.

11. Cuando la DIAN presente inconvenientes tecnológicos y no sea posible validar la factura electrónica, notas débito o crédito e instrumentos electrónicos que se

BOLETÍN

derivan de la factura, el obligado a facturar deberá expedir la factura sin la validación previa y, de esa manera, se entiende cumplido el deber de facturar. Nótese que esos documentos sin validar tienen plenos efectos tributario para el adquirente y el facturador.

Una vez se superen los inconvenientes tecnológicos por parte de la DIAN, la factura, notas e instrumentos electrónicos deberán ser transmitidos a la DIAN dentro del plazo de 48 horas contadas a partir del día siguiente al que se establezca el servicio de la DIAN.

- 12.** La entrega de la factura electrónica se podrá realizar de diferentes maneras, las cuales dependen de las condiciones del adquirente:

Adquirientes que son facturadores electrónicos:

- a) Por correo electrónico
- b) Por transmisión electrónica entre los servidores del facturador y adquirente, siempre que exista acuerdo entre las partes

Adquiriente que no son facturadores electrónicos:

- a) En formato digital de representación gráfica y por correo electrónico
- b) En formato electrónico de generación y por correo electrónico
- c) Impresión de representación gráfica.
- d) En formato digital de representación gráfica o formato electrónico de generación y por transmisión electrónica entre los servidores del facturador y adquirente

Las representaciones gráficas en formato digital o impreso deberán contener como mínimo los requisitos de los numerales del 1 al 5, del 8 al 13, 15 y 18 del artículo 11 de esta resolución.

- 13.** En el caso de las facturas o documentos equivalentes que expidan los prestadores de servicios públicos domiciliarios, no es necesario que figure el nombre del propietario, arrendatario u otro sujeto obligado al pago para que proceda el costo, gasto y descontable.

- 14.** Para efectos de la aplicación de la exención especial en el impuesto sobre las ventas de qué trata el artículo 22 y siguientes de la Ley 2010 de 2019 (“tres días sin IVA”), se requiere atender las siguientes condiciones:

BOLETÍN

- a) Debe utilizarse factura electrónica con validación previa y/o factura de venta por talonario o papel cuando haya contingencia. No es posible expedir documentos equivalentes.
- b) El adquirente se tiene que identificar al momento de la compra. No es posible utilizar el criterio de “consumidor final” y el número de identificación “222222222222”.
- c) Señalar la forma y el medio de pago, teniendo en consideración con las adquisiciones solo podrán efectuarse de contado y a través de medios de pago de tarjeta de crédito, crédito y otros mecanismos de pagos electrónicos.

Los sujetos que estén interesados en vender sin IVA y todavía no tengan la obligación de facturar electrónicamente porque la fecha para iniciar es posterior, podrán implementar anticipadamente la factura electrónica para cumplir con las condiciones de vender sin IVA.

15. En caso de inconvenientes tecnológicos de la DIAN, el sujeto obligado cuya numeración autorizada se encuentre agotada al momento de referido inconveniente, deberá expedir la factura electrónica, factura por talonario o papel, documento POS y documento soporte utilizando una numeración autónoma, sin perjuicio de la solicitud de autorización de la misma, una vez se restablezcan los servicios de la DIAN, indicando la numeración ya consumida en la solicitud.
16. Los contribuyentes facultados a expedir documentos equivalentes deberán expedir factura electrónica con validación previa cuando realicen operaciones de ventas o prestaciones de servicios diferentes a los cubiertos por los documentos equivalentes.
17. Cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, será necesario expedir un “documento soporte” de la transacción, con el fin de tener derecho a costos, deducciones e impuestos descontables. Eventualmente la DIAN requerirá que este documento soporte sea transmitido electrónicamente.

Los prestadores de servicios desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia no están obligados a expedir factura en Colombia. En esos casos, el contribuyente colombiano debe expedir el “documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento

BOLETÍN

equivalente” y para identificarlo será suficiente la identificación otorgada en el país de origen.

18. En los casos de importación de bienes, la declaración de importación será el documento soporte que da lugar a costos, deducciones y descontables.

19. Cuando se realicen operaciones de exportación será necesario expedir factura electrónica. La entrega se podrá realizar en el formato electrónico de generación o en representación gráfica.

20. Se establece el sistema de información que permite la circulación y trazabilidad de las facturas electrónicas como título valor (RADIAN). En este sistema se registrarán los eventos:

- a) Aceptación de la factura, siguiendo regulación de MinComercio
- b) Acuse de recibo
- c) Formato de recepción del bien o servicio
- d) Endoso electrónico
- e) Anulación del endoso electrónico
- f) Mandato electrónico (otorgación, terminación y cancelación)
- g) Notificación de pago (total o parcial)
- h) Avaes
- i) Documento de limitación de circulación
- j) Cesión de derechos de crédito
- k) Los demás necesarios para el registro y circulación

Existen múltiples actores que actúan en el RADIAN y lo pueden hacer a través de roles de consulta, registro y administrador.

La competencia asignada a la DIAN se circunscribe a la Administración del RADIAN; por tanto, los aspectos sustanciales de la factura electrónica de venta - título valor, en especial los relacionados con la circulación de la misma, atenderán lo dispuesto en las normas que regulan la materia y que deberá expedir MinComercio.

21. El anexo técnico aplicable será la versión 1.7-2020, el cual se encuentra colgado en la página de la DIAN. Deberá implementarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la resolución objeto de análisis.

BOLETÍN

22. Para efectos de facturación, se debe utilizar el idioma español y el peso colombiano en la generación de los sistemas de facturación, sin perjuicio que además de expresar el respectivo valor en pesos colombianos pueda expresarse en otra moneda y en un idioma distinto al español.

Aplazan vencimientos de información exógena para los grandes contribuyentes. Por medio de la Resolución 46 del 7 de mayo de 2020, la DIAN extendió el plazo de información exógena de los grandes contribuyentes y estableció las siguientes fechas:

ULTIMO DÍGITO	FECHA
0	09 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Debe recordarse que previamente habían sido aplazados y se tenía fechas de vencimiento desde el 15 al 29 de mayo. Con esta modificación, los plazos para presentar información exógena coinciden con los plazos para presentar declaración de renta.

Levantar la suspensión de términos para las solicitudes de devolución que se encontraban suspendidas por hasta 90 días. Por medio de la Resolución No. 041 del 5 de mayo de 2020, la DIAN levantó la suspensión de términos exclusivamente para los procesos de devolución y/o compensación que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Se encuentren en instancia de investigación previa de que trata el artículo 857-1 del Estatuto Tributario (Expedientes AD); y
2. Las investigaciones previas se encuentran terminadas y esté pendiente solamente la expedición del auto de archivo.

BOLETÍN

Una vez se profiera el auto de archivo correspondiente, el expediente debe remitirse de manera inmediata al área de devoluciones para que proceda con la devolución.

Debe recordarse que la DIAN consideraba que este tipo de actuaciones se encontraban suspendidas, puesto que estaban bajo la competencia de la Dirección de Fiscalización y las Resoluciones 30 y 31 de 2020 solamente establecían la continuidad de los procesos de devolución que estaban bajo la competencia de Dirección de Gestión de Ingresos.

Establecen compensación tributaria de oficio en el marco del proceso especial de pagos de sentencias y conciliaciones ejecutoriadas a cargo de Entidades Estatales. Por medio del Decreto 642 del 2020, se establecieron los procedimientos para realizar los referidos pagos y se estableció como requisito previo al pago la compensación tributaria de deudas tributarias nacionales que tenga el beneficiario final (quien tenga derecho al cobro) y el beneficiario de la decisión judicial.

Este procedimiento de compensación es diferente al que usualmente utilizan los contribuyentes porque se realiza en el marco del proceso de pago y se hace de oficio.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos